inorme, o enormissimam[ente] y recusar, y poner sospechas en quales quier
es, o escr[ivanos] y jurar, y fenecer las tales recusaciones, y pedir, y oir sent[encias]
o sentencias asi interlocutorias, como difinitivas, y las que en favor
de la dha Ciud[ad] se dieren consentir, y de las en contrario, o
de otro qualquier agravio apelar, y suplicar, y seguir
la apelacion y suplicacion hasta sentencia difini-
tiva inclusive, y tasacion de costas, y hacer todos
los demas autos, que convengan y sean necess[ari]os
al dho negocio, y los que esta Ciud[ad] haria presente siendo, que
quan cumplido, y bastante poder aver y tenemos pa-
ra lo susodho, y otro tal damos, y otorgamos a los dhos
diego diaz de vejar, y Gabriel lozano de villa señor, y a
la persona personas, que lo sostituyeren con
sus licencias, y dependencias, anexidades, y con-
nexidades, y los relevamos so la clausula del de-
recho, y prometemos de estar, y pasar por lo
que hicieren so obligacion de los proprios, y rentas
de la dha Ciudad, que para ello obligamos, en
testimonio de lo qual otorgamos
esta carta ante el escribano mayor
de nro ayuntam[ien]to y los testigos de yuso escri-
tos, en la dha Ciudad de Murcia veinte
dias del mes de Abril de mill y seis-
cientos, y veinte y un años, siendo
testigos Alonso de carmona, An-
dres Martinez, y Miguel de Requena
Alonso carmona Andres Martinez
y Miguel de Requena vecinos de murcia, y fir-
maron los señores corregidor, y cavallero re-
gidor mas antiguo al fin de la ayuntam[ien]to como es
costumbre, e yo el escr[ivan]o mayor doy fee que conozco a los
dhos señores otorgantes